

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, lunes 29 de enero de 2018

Número 41.330

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.257, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yomana Koteich Khatib, como Viceministra de Finanzas, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.258, mediante el cual se nombra a la ciudadana María Rosa Jiménez Barreto, como Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", adscrita a la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Patria.

Acta.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania.

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán.

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Kazajistán.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosalba del Valle Fernández Rondón, como Gerente, adscrita a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, en condición de Encargada, de este Organismo, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Sandy Luciano Rodrigues Gomes, como Director del Hospital Naval "Capitán de Navío Francisco Javier Gutiérrez", de la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), para que actúe como ente ejecutor financiero de este Ministerio ante el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A., (FONDEN, S.A.) para la administración de los recursos, por la cantidad que en ella se menciona.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares Edgar José Rojas Borges y Luis Eduardo Urbina Saavedra, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se les giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma, que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares Edgar José Rojas Borges, Luis Eduardo Urbina Saavedra y Alejandro Pérez Gámez, actuando con el carácter que en ellas se señalan, para la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma, que en ellas se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ángel Hernández Parra, como Gerente General de los Aeropuertos del estado Zulia, tales como Aeropuerto Internacional "La Chinita", Aeropuerto Nacional "Oro Negro" y Aeropuerto Nacional "Miguel Ángel Urdaneta Fernández" (Santa Bárbara).- (Véase N° 6.362 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Elena Lugo Marrero, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Enrique Sotillo Meneses, como Director de Gestión Interna del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), en calidad de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se adscribe jerárquicamente las Unidades Administradoras Desconcentradas, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a la Sala y Fiscalías que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan, de este Organismo.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

#### DECRETA

la siguiente,

### LEY CONSTITUCIONAL DEL COMITÉ LOCAL DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCIÓN

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley Constitucional tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP), así como el reconocimiento de la organización de las instancias de agregación y participación y organizaciones de base del Poder Popular, para asegurar la producción, abastecimiento y distribución de los alimentos y productos, a fines de garantizar, la independencia, el bienestar social del Pueblo, la seguridad alimentaria y el desarrollo integral de la Nación.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley Constitucional son aplicables a los procesos de constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción en todo el territorio nacional.

##### Valores y principios

**Artículo 3.** La constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción se regirá por los siguientes valores y principios:

1. Participación protagónica.
2. Corresponsabilidad.
3. Solidaridad.
4. Justicia.
5. Igualdad social.
6. Preeminencia de los derechos humanos.
7. Seguridad y soberanía alimentaria.
8. Primacía de los intereses colectivos.
9. Transparencia.
10. Contraloría social.
11. Eficacia.

##### Finalidades

**Artículo 4.** Esta Ley Constitucional tiene las siguientes finalidades:

1. Regular la constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción, para garantizar el derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria del Pueblo venezolano.
2. Promover las actividades socioproductivas de las instancias de agregación y organizaciones de base del Poder Popular, en aras de garantizar la producción y la constitución de formas de autogobierno y autogestión de las comunidades.
3. Coadyuvar en la construcción del nuevo sistema de producción, abastecimiento y distribución de alimentos y productos para el consumo, enmarcado en una economía productiva y diversificada, particularmente del Sistema de Economía Comunal.

4. Desarrollar acciones para combatir y superar la especulación, el acaparamiento, el contrabando y la usura mediante la participación protagónica y la organización del Poder Popular.
5. Asegurar el ejercicio de la contraloría social para garantizar que el funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción sea transparente, eficaz, eficiente y efectivo.
6. Profundizar la corresponsabilidad y la autogestión en las comunas, los consejos comunales y demás instancias de agregación del Poder Popular.

##### Definiciones

**Artículo 5.** A los efectos de esta Ley Constitucional se entiende por:

1. **Comité Local de Abastecimiento y Producción:** Organización del Poder Popular, de carácter político, social, económico, ético y territorial, conformado a escala local o sectorial para la producción, el abastecimiento y la distribución de alimentos y productos, a fines de garantizar, la independencia, el bienestar social del Pueblo, la seguridad y soberanía alimentaria y el desarrollo y defensa integral de la Nación, en corresponsabilidad con el Estado.
2. **Responsable de Comunidad:** Persona encargada de coordinar el censo de las familias, las rutas de abastecimiento, los puntos de distribución y las demás acciones que conforman el sistema popular de distribución de alimentos.
3. **Responsable de Calle o Vereda:** Persona que tendrá a cargo la relación directa con las familias en función de un mayor acercamiento entre las comunidades y el Comité Local de Abastecimiento y Producción.
4. **Fiscal:** Es la vocera o vocero designada por el Comité Local de Abastecimiento y Producción que realizará el seguimiento y control, supervisión y fiscalización para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos productivos, comercialización y abastecimiento de alimentos, de artículos de aseo personal y fármacos, en el sector público y privado, para promover adecuadamente la comercialización de los artículos a precios fijados por el órgano del Estado que regula la materia.

#### Capítulo II

#### De la Organización y Funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción

##### Constitución

**Artículo 6.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción se conformará a escala local en cada una de las comunas, comunidades y sectores sociales del territorio nacional, de forma flexible y en atención a las circunstancias de la realidad cultural, económica, política y social.

##### Estructura

**Artículo 7.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción estará integrado por los siguientes voceras o voceros:

1. Una líderesa o un líder territorial.
2. Una o un fiscal popular.
3. Una activadora o un activador productivo.
4. Una comunicadora o un comunicador.
5. Una vocera o un vocero de la Milicia Bolivariana.
6. Una vocera o un vocero de la organización UNAMUJER.
7. Una vocera o vocero de las comunas.
8. Una vocera o vocero del Frente Francisco de Miranda.
9. Una vocera o vocero de la Unidad de Batalla Bolívar Chávez.
10. Las demás voceras o los demás voceros que determine la normativa que regule el funcionamiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción.

Los mecanismos de designación, el período de ejercicio de los voceros y voceras del Comité Local de Abastecimiento y Producción, así como las funciones y organización territorial se determinará y desarrollará en el Reglamento de esta Ley Constitucional.

**Perfil de la o del Fiscal Popular**

**Artículo 8.** La o el Fiscal Popular tendrá las siguientes cualidades concurrentes:

1. Ser participante, activa o activo en las organizaciones del Poder Popular.
2. Difundir y promover los lineamientos del Plan de la Patria y apegar su conducta a los mismos.
3. Poseer una actitud justa y de corresponsabilidad en el ejercicio del Fiscal Popular.
4. Poseer vocación de servicio.
5. Ser reconocida o reconocido por la comunidad y tener solvencia moral y ética.
6. No haber sido condenada o condenado por delitos contra la cosa pública, la propiedad o la vida de las personas.
7. No estar inhabilitada o inhabilitado políticamente.

**Requisitos de la o del fiscal popular**

**Artículo 9.** La o el Fiscal Popular del Comité Local de Abastecimiento y Producción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de dieciséis (16) años de edad.
3. Residenciada o residenciado en el ámbito geográfico o territorio del Comité Local de Abastecimiento y Producción, con al menos un (1) año.
4. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los demás voceros y voceras que conforman la estructura del Comité Local de Abastecimiento y Producción.
5. Aprobar el programa de formación en las materias conexas con esta Ley Constitucional.
6. Cumplir con el perfil establecido en esta Ley Constitucional.

**Funciones**

**Artículo 10.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Crear, desarrollar y supervisar mecanismos para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos entre las familias que los conforman.
2. Promover una nueva cultura alimentaria y patrones de consumo familiar que se ajusten a las realidades nacionales, regionales, locales y comunales.
3. Impulsar nuevas formas de organización socioproductiva en las comunas, los consejos comunales y comunidades para el abastecimiento, producción y distribución de alimentos y productos.
4. Impulsar la producción agrícola, pecuaria, cunícula, acuícola, caprina, ovina y cualesquiera otras formas que impulsen o promuevan el abastecimiento soberano.
5. Evaluar, controlar y fiscalizar los mecanismos para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos a los fines de garantizar que sean transparentes, eficaces, eficientes y efectivos.
6. Velar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley Constitucional de Precios Acordados en coordinación con las autoridades competentes en la materia.
7. Desarrollar sus políticas y programas de formación.
8. Promover la articulación entre las instancias y organizaciones de base del Poder Popular, así como las comunas, los consejos comunales y las comunidades organizadas en todo el territorio nacional para el abastecimiento, producción y distribución de los alimentos y productos.
9. Las demás establecidas mediante leyes, reglamentos y resoluciones.

**Atención prioritaria**

**Artículo 11.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción garantizará la atención prioritaria a las familias que posean integrantes con condiciones especiales derivadas de discapacidades, salud, niñas, niños y adolescentes, ancianas, ancianos y mujeres en estado de gravidez.

**Capítulo III  
De la Producción y la Distribución****Producción**

**Artículo 12.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción podrá desarrollar actividades socioproductivas para generar alimentos y productos de consumo directo, entre ellas en el área agrícola, pecuaria, cunícula, acuícola, caprina, ovina y cualesquiera otras formas de especies menores, así como actividades para la producción de artículos de vestido, higiene personal y del hogar.

Las actividades socioproductivas del Comité Local de Abastecimiento y Producción serán desarrolladas en función las necesidades de las familias, en absoluta vinculación con el territorio y activación productiva eficiente y sostenida con base en las necesidades de la población y el Sistema Popular de Distribución de Alimentos.

**Integración al Sistema Económico Comunal**

**Artículo 13.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción que desarrolle actividades socioproductivas formará parte del Sistema Económico Comunal. A tal efecto deberán inscribirse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal.

El órgano del Ejecutivo Nacional responsable del Comité Local de Abastecimiento y Producción establecerá las normas relativas a su organización y funcionamiento cuando desarrollen actividades socioproductivas. El Comité Local de Abastecimiento y Producción que desarrolle actividades socioproductivas se rige por lo previsto en esta Ley Constitucional y en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, salvo en lo referido a su organización y funcionamiento.

**Financiamiento**

**Artículo 14.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción podrá valerse de servicios desconcentrados y entes descentralizados para la captación de recursos que permitan el cumplimiento de sus fines y cualquier otra actividad económica que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

**Distribución**

**Artículo 15.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción tiene la obligación de participar en la distribución y abastecimiento de los alimentos y otros productos requeridos por las familias que los integran, en coordinación con los ministerios del Poder Popular con competencia en tales materias. A tal efecto, deberá suministrar oportunamente la información solicitada y realizar todas las acciones que les sean asignadas.

Así mismo, podrá organizar y desarrollar otras iniciativas dirigidas a garantizar el acceso de las familias que los integran a bienes y servicios necesarios que conlleven al bienestar social del Pueblo y el desarrollo integral de la Nación.

**Distribución de los alimentos**

**Artículo 16.** La distribución y abastecimiento de los alimentos y otros productos a través del Comité Local de Abastecimiento y Producción, se realizará mediante el desarrollo de jornadas en el sector, las visitas casa por casa o mediante las formas que determinen en coordinación con las y los Responsables de Comunidad, Calle o Vereda. A tal efecto, será imprescindible contar con el censo de las familias, la fijación de las rutas, los puntos de distribución y las demás acciones que sean requeridas para tales fines. El Estado garantizará el suministro oportuno y continuo de los alimentos y productos al Comité Local de Abastecimiento y Producción para su oportuna distribución.

El órgano del Ejecutivo Nacional responsable del Comité Local de Abastecimiento y Producción determinará las distintas modalidades y niveles de organización, participación e integración del Comité Local de Abastecimiento y Producción en las actividades de distribución y abastecimiento.

**Evaluación, control y fiscalización para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos**

**Artículo 17.** El Comité Local de Abastecimiento y Producción podrá desarrollar actividades dirigidas a evaluar, controlar y fiscalizar los

mecanismos que desarrolle el Comité Local de Abastecimiento y Producción para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos a los fines de garantizar que sean transparentes, eficaces, eficientes y efectivos. Así mismo, podrán ejercer funciones para velar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley Constitucional de Precios Acordados en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

El órgano del Ejecutivo Nacional responsable del Comité Local de Abastecimiento y Producción, en coordinación con las autoridades competentes en materia de precios acordados determinará las distintas modalidades y niveles de organización, participación e integración del Comité Local de Abastecimiento y Producción en las actividades de evaluación, control y fiscalización de los mecanismos para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos.

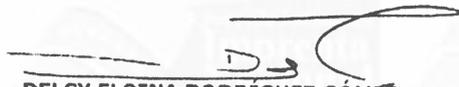
#### Disposición Finales

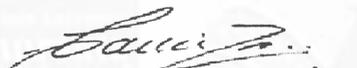
**Primera.** La presente Ley Constitucional prevalece sobre las leyes orgánicas y especiales.

**Segunda.** La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

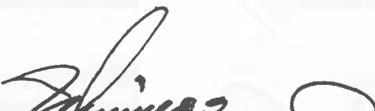
Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
**DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidenta

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Segundo Vicepresidente

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

  
**CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ**  
Subsecretaria

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.257

29 de enero de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República  
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.930.927**, como **VICEMINISTRA DE FINANZAS**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.258

29 de enero de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República  
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.551.929**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, adscrita a la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.